

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresión cuando menos, en la calle del Temple número 32, á 4 reales vellón al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### AVISO.

La Imprenta de este Boletín se halla establecida en la calle del Temple número 32, y en la misma se recibe el importe de la suscripción perteneciente á los Ayuntamientos.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia me comunicó en 13 del actual el Real Decreto siguiente.

Con fecha 24 de Octubre anterior me dice el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, de órden de S. M. lo que sigue:--Excmo. Sr.--Con el objeto de que los Jueces colectores de anualidades y vacantes eclesiásticas obtengan todos los datos y noticias de que los mismos necesitan para cumplir puntual y exactamente lo prevenido en diferentes Reales disposiciones é instrucciones, ha tenido á bien acordar S. M. la Reina Gobernadora, de conformidad con lo propuesto por el Director general de Arbitrios de Amortización, y con el dictamen de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del suprimido Consejo Real de España é Indias, las medidas siguientes: 1.<sup>a</sup> Que se renueve el cumplimiento de lo mandado en el artículo 20 del Reglamento, Real Cédula de 26 de Febrero de 1802, para que los Arzobispos, Obispos y demas Prelados del Reino obliguen

á los curas párrocos á que den pronta noticia de todas las vacantes de capellanías, beneficios y oficios de Iglesia que ocurran en sus respectivos distritos á las Colecturías de anualidades de sus Diócesis, con apercibimiento; que de no verificarlo quedarán responsables á los perjuicios á que su silencio diera lugar, y á las demas penas que se intimen proporcionadas.---2.<sup>a</sup> Que los Tribunales Eclesiásticos del Reino pasen á las Colecturías de sus Diócesis, razon exacta de las capellanías vacantes que en la actualidad se litigan en ellos; y lo mismo ejecutarán las visitas Eclesiásticas de Toledo, Madrid, Alcalá y las que haya en las demas Diócesis, cuidando todas de verificarlo en lo sucesivo de las demandas que vayan incoándose en sus Juzgados, para que los Colectores con este conocimiento, puedan cumplir sus deberes. Y 3.<sup>a</sup> Que los Alcaldes de los pueblos den igualmente aviso á los Jueces de partido, y estos á los Colectores de las capellanías que haya vacantes y que vacaren, con espresion de sus valores y cargas, celando los Jueces el cumplimiento de esta medida y los mismos Alcaldes y los curas párrocos cuidarán en su caso, dando noticia al Colector, de nombrar personas de probidad y de responsabilidad para la administracion de las que resultaren vacantes, observando las disposiciones que el propio colector les comunique para la mas exacta recaudacion á los productos. S. M. desea que no quede ilusoria ninguna de las expresadas disposiciones, y por tanto me ordena excite el conocido celo de V. E.; para que al circular aquellas, se sirva añadir todas las prevenciones que considere convenientes para asegurar la indispensable

observancia de las mismas.

*Y en su cumplimiento he dispuesto entre otras cosas se inserte este Real Decreto en los Boletines oficiales de cada una de las provincias de este Reino para que tenga su debido efecto por los Jueces de partido y Justicia de su territorio. Zaragoza 30 de Noviembre de 1836. — El Decano Regente interino. — Agustín Alcayde.*

## GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual me dice de Real orden lo que sigue.*

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente. — Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas; y en su Real nombre la Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente. — Las Córtes usando de la facultad que se les concede por la Constitucion han decretado.

Se restablece el decreto de las Córtes generales y extraordinarias fecha 8 de Junio de 1813, por el que ordenaron la libertad en el establecimiento de fabricas y ejercicio de cualquiera industria útil, en la forma que en él se previene.

Palacio de las Córtes 2 de Diciembre de 1836. Antonio Gonzalez, Presidente. — Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario. — Julian de Huelves, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi Civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — Palacio á 6 de Diciembre de 1836. — De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años, Madrid 6 de Diciembre de 1836. — Joaquin Maria Lopez.

*Lo que traslado á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento y cumplimiento en la parte que les corresponde. Zaragoza 27 de Diciembre de 1836. — E. G. P. I. — Juan Garcia Barzanallana.*

*Otra. Por el Excmo. Sr. Secretario de Es-*

*tado y del Despacho de la gobernacion de la Peninsula, se ha circulado con fecha 20 de Diciembre último, la Real orden siguiente.*

Deseando el Gobierno de S. M. formar un padron de todos los extranjeros que residan y viajen por la Peninsula, se ha dirigido á los Dres. embajadores y Ministros existentes en esta Corte, á fin de que por las respectivas cancellerias se faciliten listas de los que estuviesen inscritos en ellas; pero como hubiesen manifestado no serles posible dar con exactitud las noticias que se les pedian, ya porque unos no se presentan á ser matriculados y ya porque otros no tienen obligacion de hacerlo, se ha servido mandar S. M. que para llevar á cabo tan interesante operacion se observen las disposiciones siguientes:

1.a Todos los extranjeros residentes en las capitales de provincia presentarán á los gefes políticos respectivos, dentro del término que estos señalen, el certificado que se baya librado á cada uno, tanto por las cancellerias de las embajadas y ministerios como por los consulados, del que se tomará la correspondiente razon devolviendolo al interesado.

2.a Los que no se hallen provistos del indicado documento, presentarán nota espresiva de su nombre y apellido, del pueblo de su naturaleza, del de su residencia y de la ocupacion en que se ejerciten para comprenderlos en la matrícula.

3.a Los que residan en pueblos que no sean capitales de provincia cumplirán con lo que se previene en los dos artículos anteriores ante el primer alcalde constitucional, quien dará cuenta al gefe político remitiéndole la nota correspondiente.

4.a Los gefes políticos, luego que tengan reunidas todas las noticias que se les piden, formaran y remitirán una lista general de los extranjeros que existen en su provincia.

5.a Se exceptúan de estas medidas los embajadores, cónsules y demas empleados que por derecho estan dispensados de semejantes obligaciones.

De Real orden lo comunico á V. S. á fin de que insertándolo en el boletin oficial llegue á noticia de los alcaldes constitucionales de esa provincia y de los interesados para que no aleguen ignorancia ni la menor excusa en su cumplimiento, tomando V. S. por su parte cuantas medidas estan á su alcance y le dicte su celo para llevar á efecto todo lo prevenido, sin disimular el menor descuido.

*Lo que se hace saber á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia para que en el término de doce dias, contados desde el del recibo del pre-*

sente Boletín, remitan á este Gobierno político una nota de los extranjeros residentes en sus respectivas jurisdicciones, espresando los que se hallaren provistos del documento que designa la disposición 1.<sup>a</sup> del que tomarán razon en la forma que en ella se previene, debiendo con respecto á los demas atenerse á lo mandado en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>; para cuyo cumplimiento harán entender á los mismos cuanto se deja mandado. Zaragoza 1.º de Enero de 1837.—El Gefe político interino.—Juan Garcia Barzanallana.—José March y Labores, Secretario.

#### INTENDENCIA DE ARAGON.

Junta de Liquidacion de la Deuda del Estado.—Por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 de Noviembre último se dijo al Sr. Presidente de la Junta lo que sigue.—El Señor Secretario de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una comunicacion de la Junta de liquidacion de la deuda del Estado participando que la Junta de armamento y defensa de Zamora, habia dispuesto la enagenacion de los créditos sin interes existentes en la Contaduría de Amortizacion de aquella provincia, pertenecientes á manos muertas, á fin de atender con su producto al equipo de la milicia nacional movilizada. En su vista me encarga S. M. diga á V. E. como lo verifico, que á pesar de que es probable no se haya llevado á efecto aquella disposicion, ya por el insignificante valor de esta clase de papel, ya por la resistencia que habrán opuesto á los endosos los que presentaron las carpetas, y ya por la dificultad de encontrar tomadores, manifeste V. E. á la referida Junta que la referida medida ha sido de su Real desagrado, asi como lo será cualquiera otra que distraiga los fondos de Amortizacion del objeto á que estan destinados.—De Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1836.—Luis Sorela.—Juan José Sanchez.—Francisco de Lenda.—Sr. Intendente de la Provincia de Aragon.

Lo que se hace saber al público por medio del boletín oficial para su noticia y demas efectos. Zaragoza 26 de Diciembre de 1836.—Barzanallana.

La Administracion de Rentas de esta Provincia con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.—„Deseoso de continuar dando el mayor impulso á la recaudacion del producto del ramo de Penas de Cámara, no puedo dejar de llamar la atencion de V. S. manifestándole, que los encabezamientos anuales del citado ramo, gravitan sobre todos los pueblos del antiguo Aragon; y por consiguiente el correspondiente al año presente, vence en el día 31 de este mes; pero por una práctica inconcusa se les ha dado á sus ayuntamientos el que puedan satisfacerlos dentro de los dos primeros meses del año

siguiente de 1837, y asi sucesivamente; y aun que estas corporaciones reconocen sus señalamientos como fijos é inalterables, y en lo que ninguna puede alegar ignorancia; por emanar de un ajuste ó convenio que hicieron con la renta de que se trata, en equivalencia, á las multas que las mismas justicias imponen dentro del círculo de sus respectivas jurisdicciones, sin embargo, es de necesidad que V. S. se sirva disponer, que en los boletines oficiales de las tres Provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, se ponga por esa Intendencia la conveniente invitacion, dirigida á las corporaciones municipales, para que tengan entendido que si dentro de los meses de Enero y Febrero próximos no satisfacen en la recaudacion de Penas de Cámara de esta ciudad del cargo de D. Miguel Echevarría el importe total de su particular encabezamiento, perteneciente al año actual, se procederá á apremiarles en comision desde el día 15 de Marzo siguiente en adelante, como se practica contra los deudores de las demas rentas del Estado; con cuyo anuncio y conminacion de apremio estoy seguro que se removerá la recaudacion del ramo de Encabezamientos que le miro paralizado, siendo así que su total valor no deja de ser de alguna consideracion; y por lo tanto espero que V. S. estimará conformarse con esta mi oportuna gestion.”

Y de conformidad con el preinserto recuerdo lo inserto á VV. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 25 Diciembre 1836.—Juan Garcia Barzanallana.—Sres. Alcaldes é individuos de los ayuntamientos del distrito de esta Intendencia.

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta capital, para la debida publicidad. Zaragoza 28 Diciembre 1836.—Barzanallana.

Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 17 del que rige, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:—Illmo. Sr.—Conformándose la Reina Gobernadora con el parecer de esa Direccion general y junta de enagenacion de bienes Nacionales sobre la duda suscitada por algunos interesados, y que U. I. consulta en oficio de 8 del actual acerca del concepto en que debe entenderse y practicarse el abono del 5 por 100 en las anticipaciones de que trata el art. 16 del Real decreto de 19 de Febrero último; se ha servido S. M. declarar, que el 5 por 100 debe deducirse de la cantidad que se adelantare. De Real orden lo comunico á U. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. La que traslado á U. I. para su conocimiento y el de esas oficinas de arbitrios á quienes se servirá comunicarla para su mas exacto cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en esa provincia dando aviso del recibo.—Dios guarde á U. S. muchos años.—Madrid 25 de noviembre de 1836.—Ramon Luis Escobedo.

Lo que se inserta en este periódico para noticia del público y demas efectos convenientes. Zaragoza 10 de Diciembre de 1836.—Barzanallana.

**Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización.**—Han recurrido á la Dirección general de la Caja Nacional de Amortización D. Ipólito Argiles, D. Pedro Callizo y D. Felipe Garcia vecinos y del comercio de esa Ciudad en solicitud de que los sobrantes de los créditos que entregan en pago de las fincas se tengan en cuenta para los plazos siguientes, ó puedan cederlos á otros con cuyo motivo dicha dirección ha pasado copias de esta instancia y del dictamen de la Contaduría de la Nacional Caja en cuya vista la junta de Ventas ha acordado en sesión de 9 del actual de conformidad con dicho dictamen, acceder á lo que se solicita, con prevención de que se respalden los créditos de mayor valor con una nota expresiva de la parte aplicada y de la escudencia; y que se comunique á V. S. esta resolución para que se sirva disponer que esas oficinas de arbitrios lo ejecuten así, quedando el exceso á cuenta de los plazos sucesivos que han de pagar estos interesados formando con claridad y precisión los asientos correspondientes. = Lo comunico á V. S. para gobierno y noticia de dichos interesados sirviéndose dar aviso de su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1826.—Ramon Luis Escovedo. Sr. Intendente de la provincia de Aragon.

*Lo que se hace notorio al público por medio del Boletín oficial de esta Provincia para su conocimiento y demás efectos. Zaragoza 25 de Diciembre de 1836.—Barzanallana.*

**Dirección general de Rentas Estancadas y Resguardos.** El Excmo Sr. Secretario de estado y del despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 25 de noviembre último la Real orden que sigue.—Excmo Sr. He dado cuenta á la Reina Gobernadora de cuanto espuso esa dirección en papel de 13 de Octubre último, acompañando copias de los oficios del Intendente de Toledo, con votivo de lo dispuesto por aquella junta de armamento y defensa para incluir en la movilización á los Carabineros de Hacienda pública que pertenecen á la Milicia nacional. Y considerando que los carabineros no pueden ni deben ser Milicianos nacionales, y que aun cuando lo fuesen no podrian movilizarse sin dejar en descubierto su peculiar servicio con grave daño de la Hacienda pública se ha servido S. M. aprobar la conducta del espresado Intendente en oponerse en esta parte á las pretensiones de la junta debiendo V. E. hacerselo así entender.

Igualmente ha tenido á bien S M. declarar

que los Carabineros de Hacienda pública no pueden pertenecer á la Milicia nacional, porque esto sería distraerlos del importante objeto á que se hallan destinados, y que si bien acuden á la defensa de los pueblos cuando los ven acometidos por los rebeldes, y entonces hacen no solo el mismo interesante servicio que le Milicia nacional, sino igual al de las tropas del ejército, unicamente en tales casos extremos puede obliger la imperiosa ley de la necesidad á separarlos del indispensable ejercicio de sus funciones. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su noticia y gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1836. Mariano Egea.

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para noticia del público y demás efectos convenientes. Zaragoza 13 de Diciembre de 1836 Barzonallana.

Debiendo venderse en pública subasta seiscientos noventa y un cahices, tres fanegas, once almudes de trigo, perteneciente á la Amortización, que se hallan en esta ciudad, he señalado para verificarse dicha subasta el día doce de Enero próximo á las 11 de su mañana.

Los que quieran interesarse en la compra de dicho trigo concurrirán el espresado día y hora á la casa de Intendencia de esta Provincia Calle de los Estévanes, rematándose en el postor mas beneficioso á la Hacienda pública, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Escribanía de Amortización en San Juan de los Panetes. Zaragoza 28 de Diciembre de 1836—Juan Garcia Barzanallana.—Por mandado del Sr. Intendente = Francisco Royo Segura.

La Persona que quiera interesarse en el arriendo del impuesto de 4 mrs. en carnicera, de carnero, macho, baca, oveja y cordero, que se pique en el casco de la ciudad de Calatayud y pueblos de su antiguo partido durante todo el año viniente de 1837, que se concedió por Real orden de 23 de diciembre de 1833, á favor del Hospicio Nacional y casa de espósitos de dicha ciudad acudan á la Sala contaduría del mismo Hospicio el día 15 de Enero de 1837 á las diez de su mañana donde estera de manifiesto el pliego de condiciones y quedara tranzado á favor del mejor postor ya sea el todo del arriendo en el Partido. ó por pueblos separados en particular sino hubiese arrendador para todo él.—Pedro Segobia, Director.